

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a dieciocho de febrero del dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el veinticinco de noviembre del dos mil veinte, la [REDACTED], realizó una solicitud de acceso a la información a la **Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

"Solicito copia simple, en versión pública y certificada, todos los contratos vigentes al mes de septiembre de 2020 y copia al mes de noviembre de 2020, que tengan como asignación centros de costo a la Subsecretaría de Calidad y Atención Médica Especializada. NOTA: en caso de ya ser pública la información solicitada, aún así requiero los datos a través de documento en archivo vía electrónica, NO página de transparencia. "(Sic)

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el once de enero del dos mil veintiuno, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de Revisión (en caso de tener)
00850020	25/11/2020	Secretaría de Salud y Servicios de Salud	F. Entrega información vía correo	11/01/2021	

Sin embargo, en fecha veintidós de enero del dos mil veintiuno, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: ***"solicito que este instituto revise mi respuesta, ya que fui muy clara en la solicitud que pido se omitan links en mi respuesta, tengo derecho a que manden la respuesta tal cual la solicito, a través de documentos"***.

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de ocho de febrero del dos mil veintiuno, mismo que se notificó el diez de febrero del dos mil veintiuno al correo electrónico

proporcionado por el recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **once de febrero y concluyó el diecisiete de mismo mes, ambos del año en curso.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** interpuesto por **usted**, en contra de la **Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas**, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.


Lic. **Luis Adrián Mendiola Padilla**
Secretario Ejecutivo.


Lic. **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**
Comisionada Ponente.